



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1218/2026

Asunto: Demora en la resolución de recurso de reposición / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 30 de julio de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la falta de resolución a un recurso potestativo de reposición que había presentado XXX el día 3 de mayo de 2024, contra el Acuerdo para el nombramiento y toma de posesión de un puesto de funcionaria interina, acuerdo que había recibido el 12 de febrero de 2024.

Con relación a ello, la Consejería de Educación señala que, por Resolución de 19 de junio de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, se convocaron los procesos de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería de Educación, para el curso escolar 2023/2024.

Con ocasión de dicha convocatoria, a XXX se le adjudicó la vacante nº XXX por cambio en las necesidades de cobertura de plaza, según lo dispuesto en el apartado Décimo de la Convocatoria.

Por Resolución de 22 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, se determinó la fecha de finalización de la vacante adjudicada a XXX el 31 de agosto de 2024, notificándose la resolución a la interesada el 21 de noviembre de 2023.



Con fecha de registro de entrada de 3 de mayo de 2024, fue presentado un recurso por la interesada, fundamentado en que el cese de su nombramiento debía ser el 12 de septiembre de 2024, y no el 31 de agosto de 2024.

De ese modo, de ser considerado el recurso formulado como un recurso contra la Resolución de 22 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que se determinó la fecha de finalización de la vacante el 31 de agosto de 2024, sería extemporáneo por haber sido interpuesto fuera del plazo de un mes desde la notificación de la Resolución.

Incluso, tomando como acto recurrible la notificación del documento FI2R, de nombramiento y formalización de la toma de posesión, notificado el 12 de febrero de 2024, el recurso también habría sido presentado fuera de plazo.

Con relación a ello, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe poner de manifiesto, en cuanto al fondo de la pretensión manifestada a través del recurso formulado por la interesada que, en efecto, la Convocatoria de los procesos de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad amparaba la posibilidad de dejar sin efecto destinos adjudicados y, en concreto, el cambio de la vacante adjudicada a la interesada por otra con distinta fecha de finalización, al establecerse lo siguiente (apartado Décimo.2):

“Se podrán anular los destinos adjudicados, además de en los supuestos previstos en el apartado séptimo. 2, cuando se produzcan cambios sobrevenidos que pudieran afectar tanto a la propia vacante como a sus características, y que sean consecuencia de la planificación educativa en relación con la organización de grupos, horarios, ciclos o actividades educativas.

Asimismo, se producirá el cese del personal interino como consecuencia de la necesidad de ocupación del puesto por funcionarios de carrera o en prácticas o en virtud de sentencia o resolución de recurso.

A los participantes afectados se les ofertará, en caso de ser posible, otra plaza de características similares y, en su defecto, quedarán disponibles en todas las listas en las que se encuentren incluidos para que puedan participar en la adjudicación informatizada de sustituciones prevista en el apartado undécimo, sin que en ningún caso la anulación de los destinos afecte al resto de las adjudicaciones”.

No obstante lo anterior, a la vista de la información facilitada por la Consejería de Educación, habiendo transcurrido más de 2 años desde que XXX formuló su recurso, no parece que se haya emitido resolución expresa ni se haya notificado la misma a la recurrente, con independencia de que la resolución en este caso debiera consistir en la no admisión a trámite del recurso por extemporáneo.



Debemos recordar a la Administración educativa que tiene el deber de cumplir con las normas que rigen los procedimientos que dimana directamente del mandato contenido en el artículo 103 de la Constitución Española, el cual exige una administración eficaz, que sirva con objetividad los intereses generales y que actúe con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución en su artículo 9.3.

El artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos. Según el artículo 124.2 de la citada Ley, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, teniendo los ciudadanos el derecho a conocer los motivos concretos del eventual retraso en la notificación de una resolución expresa.

La falta de resolución expresa transcurrido el tiempo previsto para que la misma sea emitida es una anomalía que afecta a la seguridad jurídica en las relaciones entre la Administración y los particulares, y es contraria al correcto funcionamiento de la Administración diseñado por la Ley, pues vulnera la obligación que tiene la Administración de dictar una resolución expresa, conforme prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, la legalidad vigente exige resolver y notificar siempre de forma expresa, resolver lo solicitado, eso sí, siempre conforme a derecho, siendo deberes que también derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración recogido en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Cabe añadir que el Procurador del Común se encuentra especialmente vinculado por lo dispuesto en el citado artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de la Institución, conforme al cual, *“en cualquier caso velará porque las administraciones resuelvan expresamente en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”*.

Por lo expuesto, debe darse la respuesta que proceda al recurso de reposición interpuesto por XXX el 3 de mayo de 2024, contra el documento FI2R, de nombramiento y formalización de la toma de posesión que se le habría notificado el 12 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes desde la notificación



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

del acto si este fuera expreso. En definitiva, estaríamos ante un recurso extemporáneo a los efectos de su admisión a trámite.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: La Administración educativa debe resolver de forma expresa y notificar la resolución sin más demora, en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, el recurso potestativo de reposición al que se hace alusión en la presente Resolución presentado por XXX.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López